



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2019 00601 00**, informando que obra recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el día 1.º de marzo de 2022. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor DANNY STEVE NEUTA LADINO apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto proferido el 1.º de marzo de 2022, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se inadmitió la reforma a la demanda.

Al respecto, se precisa que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término que estipula el artículo 63 del C. P. T. y la S. S. Ahora bien, sobre la disposición de tener por contestada la demanda se indica que es una decisión interlocutoria por lo que se procederá a estudiar el mismo conforme lo estipula el artículo *ibídem*, situación contraria sucede con la inadmisión de la reforma de la demanda que reviste el carácter de sustanciación o trámite y conforme el artículo 64 del C. P. T. y la S. S. no procede recurso alguno.

Por lo anterior, a la solicitud del recurrente de *“inadmitir la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada y en su lugar ordenar al demandado que la subsane aportando las pruebas documentales y anexos”* por considerar que la demandada no allegó las pruebas que enlistó en la contestación de la demanda, advierte este Despacho que a folios 178 a 405 del plenario se observan las pruebas documentales indicadas en la contestación, adicionalmente en folios 420 y 421 reposan discos CD-R con la contestación y sus anexos por lo que se dispone NO RECURRIR el auto en mención respecto de dicho argumento.

Frente a la reposición presentada contra la inadmisión de la reforma a la demanda, se dispone NO ADMITIR el recurso de reposición por lo señalado anteriormente, sin embargo, como la parte actora adjuntó las documentales que dieron origen a la inadmisión y ésta cumple con lo estipulado en el artículo 24 y 28 del C. P. T. y la S. S. se dispone TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la reforma a la demanda, en consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se sirva contestar.

Sobre la última solicitud de que “se determine que esta parte procesal actuó de manera diligente y desplegó todos los actos tendientes a obtener los documentos expedidos por la ARL SURA” el despacho no se pronunciará dado que no hubo

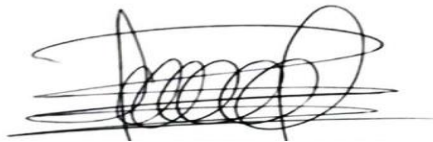
decisión alguna en el auto recurrido, simplemente se advirtió lo estipulado en el artículo 167 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S.

Finalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado para las consultas necesarias.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
49 del 1.º de abril de 2022



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

MP